

BOLETIN OFICIAL

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 4.

#### Gobierno Civil de la provincia

#### MINAS

D. Demetrio Martínez de Azagra, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo

Hago saber:

Que D. Ruperto Menéndez Prendes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Presamida», sita en el paraje llamado Convento, parroquia de Cornellana, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta de entrada al Cementerio de Cornellana, situada sobre el camino de Rondero; desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. E. 100 metros, al S. E. 100 metros, al S. O. 1.500 metros, al N. O. 100 metros, levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones se cierra el perímetro que comprende las treinta hectáreas solicitadas, haciendo presente que los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.160.

R. al núm. 8

Que D. Francisco González F. Casañón, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Pilar», sita en el paraje llamado Tablado, parroquia de Lena, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Schicita el espacio franco que existe entre las minas «Pilar», número 18.789; «Pilarina», núm. 18.819, «La Balsa», número 11.485; «Demasia a la Balsa», número 15.409, «Concepción», número 7.953, «Demasia a Concepción», núm. 9.181 y «Manuela segunda».

Fué admitido este registro con el número 19.639.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas, o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1918.

Oviedo, 5 de Enero de 1920.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 60.

#### PESAS Y MEDIDAS.-CIRCULAR

He tenido a bien disponer que la revisión anual reglamentaria de pesas y medidas se verifique en los Ayuntamientos y fechas siguientes:

Ayuntamiento de Laviana, día 12 de Febrero.

Idem de San Martín del Rey Aurelio, días 13 y 14 de idem.

Idem de Langreo, días 18, 19, 20, y 21 de idem.

Idem de Mieres, días 24, 25, 26, 27 y 28 de idem.

Los Alcaldes darán a esta Circular la mayor publicidad posible para que no puedan sus administrados alegar ignorancia y evitar los perjuicios que pueda ocasionarles la falta del cumplimiento de esta obligación.

Cuidarán de que la Oficina se establezca en lugar decoroso y amueblado, y pondrán a disposición del personal encargado de este servicio los agentes de su autoridad necesarios para el mantenimiento del orden y acompañarles, si así lo solicitan, en la visita a domicilio.

El Ingeniero Fiel contraste, terminado que sea este servicio, me dará cuenta de su estado y del celo con que las autoridades cumplen la policía diaria del mismo, para proceder como haya lugar.

Oviedo, 3 de Febrero de 1920.—

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 422

#### OBRAS PÚBLICAS

##### EDICTO

Autorizada esta Jefatura por orden de 19 de Diciembre último para la venta en pública subasta de los restos del puente de hierro arrastrado por una avenida en la carretera de Campomanes a la Estación, se hace público por este edicto, realizándose la subasta con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta del material metálico de un puente en la carretera de Campomanes a la Estación del ferrocarril del Norte, cuyo detalle se acompaña a continuación:

Veintiocho toneladas de hierro laminado, a 70 pesetas una, 1.960 pesetas.

Una tonelada de hierro fundido, a 30 pesetas, 30 idem.

Total, 1.990 pesetas.

1.ª La subasta se verificará en el Gobierno Civil de la provincia el día 3 de Marzo, a las doce, por pujas a la l'ana, durante media hora, sobre el precio del remate, que es de 1.990 pesetas, pudiendo hacer proposiciones los que hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta 200 pesetas.

Terminada la subasta se adjudicará provisionalmente ésta al mejor postor, conservándose el depósito, que se remitirá a la Pagaduría de Obras públicas por conducto del funcionario del Ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo los demás en el acto a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras públicas hará la adjudicación definitiva

en el plazo máximo de ocho días, y se lo comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

A) El ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

B) A exhibir al Ingeniero encargado el recibo del pago del anuncio de la subasta en el periódico oficial de la provincia.

C) A efectuar por su cuenta y riesgo el desguace, pesadas en básculas adecuadas, extracción y transporte del material, así como cuantos gastos se originen por todos conceptos para el cumplimiento del servicio, incluso los daños y perjuicios que a las personas o en las propiedades particulares pudieran producirse.

D) A suplir el ingreso en Tesorería con la cantidad correspondiente al importe del exceso del peso sobre el previsto a los precios por tonelada de hierro laminado de 70 pesetas y de hierro fundido de 30 pesetas, con la mejora de subasta, practicándose al final la liquidación si a los referidos precios con la mejora de subasta sin derecho a la devolución si el peso resultara menor.

3.ª Previa entrega por el contratista del recibo del anuncio en el BOLETIN OFICIAL y la carta de pago en el Tesoro de la cantidad en que se adjudique la obra, dará el Ingeniero encargado autorización para extraer hasta 28 toneladas de hierro laminado y una de hierro fundido, pesadas por cuenta del contratista en la forma que disponga el Ingeniero encargado con intervención del funcionario que éste designe. Una vez extraído dicho peso, el resto, después de pesado, se depositará en el sitio que marque el Ingeniero, no pudiéndose retirar de él hasta que el contratista entregue carta de pago del importe de dicho peso a los precios unitarios que resulten de la proposición aceptada.

4.ª Se declarará rescindida la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente.

A) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos (a) y

(b) de la condición segunda, dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta y lo dispuesto en el apartado (b) de la expresada condición segunda, dentro de los ocho días siguientes al en que se comunicare la orden de suplir el ingreso en Tesorería.

C) Si no terminara la extracción del material en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación de la subasta.

5.ª La rescisión de la contrata dará lugar a la pérdida de la fianza y del material no extraído.

6.ª La fianza una vez terminada la contrata estará afectada a iguales responsabilidades que las de contrata de Obras públicas.

Oviedo, 2 de Febrero de 1920.

El Gobernador.

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 421

### EDICTO

Corrientes eléctricas.—Servidumbres

Dirección general de Obras Públicas.—Expropiaciones.—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Narciso H. Vaquero, como concesionario de una línea de transporte eléctrico de los saltos de agua de Somiedo a Oviedo, Lugones y Gijón, contra la providencia del Gobernador Civil de Oviedo, de 24 de Agosto último, por la que se acordó que el recurrente había de abonar la cantidad de pesetas 1.153,60 a don Juan Estrada Nora, como indemnización por los perjuicios ocasionados en la finca número 483, sita en el término municipal de Siero, propiedad de este último, con motivo de la colocación de un castillete, servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y vigilancia y conservación de la misma.

Resultando que el concesionario de la referida línea, presentó la tasación de los perjuicios indemnizables que fijó su perito D. Fernando Casariego, Ingeniero de Caminos en la cantidad de 107,49 pesetas:

Resultando que el propietario don Juan Estrada Nora, no se conformó con la anterior tasación y nombró perito a D. Manuel Robés, Arquitecto, presentando en tiempo oportuno una hoja de tasación en la que apreciaba los perjuicios en la cantidad de 3.090 pesetas.

Resultando que acordada y verificada la reunión de ambos peritos y no habiendo llegado a un acuerdo se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes de la Ley vigente de expropiación forzosa nombrándose por el Juzgado correspondiente tercer perito en discordia a D. Emilio Fernández Peña, Arquitecto, que cumplió su obligación y presentó la tasación apreciando los perjuicios en la cantidad de 1.153,60:

Resultando que pasado el expediente en discordia a informe de la Comisión provincial, ésta le emite en el sentido de que debe abonarse por el concesionario a D. Juan Estrada Nora, la cantidad señalada en la tasación hecha por el perito tercero, y que el Gobernador, de acuer-

do con el anterior informe, dictó en 24 de Agosto último, la providencia recurrida, señalando la cantidad de 1.153,60 pesetas, como abonable al propietario de la finca número 483 por indemnizaciones de los perjuicios ocasionados y servidumbres impuestas en ella por el concesionario de la línea de corriente eléctrica.

Resultando que no conforme don Narciso H. Vaquero, con la anteriormente citada providencia, se alza ante este Ministerio en el recurso que nos ocupa:

Considerando que la tasación presentada por el perito tercero, por sus razonamientos y datos es más aproximada y equitativa que las otras presentadas por dos peritos particulares, porque aprecia justamente el terreno a ocupar y daños y perjuicios que se causan al resto de la finca de que se trata, estando además la cifra indicada como abonable entre las dos, exageradas una en más y otra en menos, presentadas por los dos peritos citados, cumplimiento con ello el artículo 23 de la Ley vigente de expropiación forzosa:

—Considerando que de las alegaciones del recurrente no se observa el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900, estableciendo la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y que por el contrario, ha sido observado en toda su integridad;

Vistos los artículos 23, 34 y 35 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los 53 y 54 del Reglamento para su ejecución, el 4.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime el recurso interpuesto por D. Narciso H. Vaquero y que se confirme la providencia del Gobernador Civil de la provincia de Oviedo, de fecha 24 de Agosto último, por la que se fijó de acuerdo con la tasación del perito tercero y el dictamen de la Comisión provincial, en 1.153,60 pesetas, suma que debe ser abonada a don Juan Estrada Nora, como indemnización por la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica impuesta a la finca de su propiedad número 483 del expediente instruido para la concesión de la línea de conducción de energía eléctrica de Somiedo a Oviedo, Lugones y Gijón.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de Noviembre de 1918.—El Director general, Manuel Diz Bercedoniz.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

Y consentida la resolución que antecede por las partes interesadas, se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879, acordándose a la vez señalar la hora de las once del día 12 de Febrero próximo, en las Consistoriales de Siero, para el pago de la referida finca, a cuyo objeto concurrirán los herederos de D. Juan

Estrada Nora, o quien su derecho legalmente represente, en el punto, día y hora señalados, a percibir la cantidad de que queda hecho mérito más el 4 por 100 del interés correspondiente a dicha cantidad, desde el día en que la entidad expropiante tomó posesión de la finca hasta el día señalado para el pago. Oviedo, 24 de Enero de 1920.

El Gobernador.

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 309

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

Relación de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito minero en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 19 al 26 de Febrero, Miguel, número 20.324, de hierro, sita en el concejo de Las Regueras, paraje denominado Monte Piedrafitia, parroquia de Soto, registrada por don Gabriel Ffórez, vecino de Oviedo, colindante con la mina Virginia, número 16.648.

Del 20 al 27 de idem, Júcar, número 20.325, de hierro, sita en el concejo de Las Regueras, paraje denominado Monte Soto, parroquia de Soto, registrada por el mismo, vecino de Oviedo.

Del 23 de Febrero al 1.º de Marzo, Jovita, número 20.396, de hulla, sita en el concejo de Las Regueras, paraje denominado La Tejera, parroquia de Trasmonte, registrada por D. José Álvarez, vecino de Santullano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas.

Oviedo, 22 de Enero de 1920.—El Ingeniero-Jefe, Miguel Aldecoa.

R. al núm. 375

### Capitanía general de la primera Región

Estado Mayor.—Sección 4.ª

Don Julio Cuervo Olavarría, Capitán de Infantería, Juez instructor de las diligencias de prevención de abintestato, con motivo del fallecimiento del Sr. Coronel de Infantería, en situación de reserva, don Joaquín Fernández Vidal y Fernández.

Por el presente cito, llamo y emplazo, a todas las personas que se consideren con derecho a heredar los bienes dejados por el mencionado Sr. Coronel a su fallecimiento, que tuvo lugar el día cinco de Noviembre próximo pasado, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Madrid, Oviedo y Orense, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Espíritu Santo, número ocho, segundo izquierdo, y presenten los documen-

tos que acrediten ser tales herederos; haciéndose constar que hasta la fecha se han presentado D. Faustino Fernández Fernández, pariente en cuarto grado en la línea colateral, y la viuda D.ª Rosaura Saluquillo González.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos veinte.—Escriba.—El Secretario, Paulino González Cuevas.—V.º B.º, El Capitán Juez instructor, Cuervo.

R. al núm. 199.

### Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO

Don Luis Terry Vienne, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por la dotación del vapor «San Miguel», de la matrícula de San Sebastián fué hallado a la altura de San Vicente de la Barquera, un bote de dos proas, sin marca alguna, cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora, 5,45; manga, 1,84; puntal, 0,61; contorno exterior, 2,85 metros.

Como también tres salvavidas circulares, pintados dos de aluminio, y uno de blanco, sin marca alguna.

Lo que se hace público, para el que se crea con derecho al referido hallazgo, comparezca en este Juzgado de Marina con los documentos que acrediten su propiedad, en el plazo de 30 días, contados desde el de la publicación; de no comparecer en el referido plazo, se hará entrega a sus halladores.

Gijón, 13 de Enero de 1920.—Luis Terry.

R. al núm. 190

### Juntas municipales del Censo electoral

DE TEVERGA

D. Antonio Álvarez Prida, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Teverga.

Certifico: Que la expresada Junta ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente: D. José Higarza Álvarez, elegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente segundo: D. José Viejo Suárez, Concejal que obtuvo mayor número de votos, y suplente, D. Antonio Vinagre Rodríguez.

D. Juan José García Mendoza, ex-Juez municipal más antiguo y suplente D. Leandro García Fuente, también ex Juez.

Vocales por territorial: D. Dionisio Rodríguez Suárez y D. José García Martínez y suplentes, don Cayetano Gutiérrez González y don Amador Vinagre González.

Vocales por industrial: D. Pío Fernández García y D. Celestino Álvarez, elegido Vicepresidente segundo, y suplentes de éstos don Aurelio Álvarez Álvarez y D. Recaredo Arias Muñiz.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expdo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Teverga, a dos

de Enero de mil novecientos veinte.  
—Antonio A. Prida.—Visto bueno.  
—José Higarza.

R. al núm. 140

### DE RIBERA DE ARRIBA

D. Manuel Montes Pello, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ribera de Arriba. Certifico: Que en cumplimiento del artículo once de la vigente ley Electoral, esta Junta ha quedado constituida el día dos del corriente en la siguiente forma:  
Presidente: D. Manuel Monte Pello, nombre de por la Junta local de Reformas Sociales.  
Vicepresidente primero: D. José Martínez Tresguerres, Concejal de mayor número de votos.  
Vicepresidente segundo: D. José Banciella Santaclara, vocal por industria, elegido por la Junta.

Vocales titulares: D. Ramón Martínez Fernández y D. Ramón Muñoz Fernández, contribuyentes por territorial; D. Santiago Prieto Muñoz, contribuyente por industrial.

Vocales suplentes: D. Manuel Iglesia Fernández, Concejal que sigue al de mayor número de votos; D. Francisco García Ordoñez y don José López Andrés, vocales por territorial; D. Mariano Cuesta Lavandera y D. Avelino Lobato Castañón, vocales por industrial.

D. Fermín González Iglesia, Juez municipal en su calidad de ex-Juez de bienes anteriores.  
Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial, libro la presente en Ribera de Arriba y Enero siete de mil novecientos veinte.—El Presidente, Manuel Montes.—Por su mandato, Nemesio Ull a García.

R. al núm. 149

### DE BOAL

D. Anastasio Álvarez Sánchez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Boal.

Hago saber: Que la Junta que presido, posesionada el 2 del corriente, queda constituida para el bienio de 1920 y 1921 en la forma siguiente:

Presidente: D. Antonio Álvarez Sánchez.

Vicepresidente: Concejal D. Carlos Celaya.

Vocales por territorial: D. Ricardo Rón Villamil y D. Víctor Infanzón Pérez.

Suplentes: D. David Jardón y don Elías Bousoño.

Vocales por industrial: D. Emilio Martínez y D. Francisco Siñeriz.

Suplentes: D. Natalio Rodríguez y D. Conrado Díaz.

Vocal ex Juez municipal: D. José Blanco González.

Suplente, D. Juan M. Villamil.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Boal, Enero seis de mil novecientos veinte.—Anastasio Álvarez.

R. al núm. 113

### Agencia Ejecutiva de Luarca

(Provincia de Oviedo)

Término municipal de Luarca.

Contribución Rústica.—Año de 1918.

D. Candido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que en continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.»

El número del recibo, nombre y apellidos y vecindad de los interesados es como sigue:

4028 Antonio Pérez Calella, de Palacio-Pradera, 2,32 pesetas por cuotas, 0,42 por apremio de segundo grado, y 3,24 total débito.

4036 Juan Campoamor, de Rehón-Casona, 5,43 pesetas por cuotas, 0,81 por apremio de segundo grado, y 6,24 total débito.

4038 Antonio Castrillón García, de idem, 7,16 pesetas por cuotas, 1,06 por apremio de segundo grado, y 8,22 total débito.

4103 José Pérez Méndez, de Sabugo, 0,87 pesetas por cuotas, 0,13 por apremio de segundo grado, y 1,00 total débito.

4133 Domingo Parrondo Mayo, de Adrado, 2,17 pesetas por cuotas, 0,33 por apremio de segundo grado, y 2,50 total débito.

4135 Juan Parrondo Castro, de idem, 1,30 pesetas por cuotas, 0,19 por apremio de segundo grado, y 1,49 total débito.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Luarca, a 30 de Septiembre de 1919.—El Agente Auxiliar, Candido B. Sandoval.

R. al núm. 3353

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Ribadesella

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1920-21, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, pudiendo durante dicho plazo ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente, y formular las reclamaciones del caso, pues transcurrido que sea aquél no se admitirá ninguna.

Ribadesella, 9 de Enero de 1920.  
El Alcalde, Manuel Quesada.

R. al núm. 163

#### Alcaldía de Llanes

##### Anuncio

Esta Corporación municipal, en sesión de hoy, acordó anunciar la subasta con cargo a fondos procedentes del Empréstito municipal de obras de construcción de un balneario en la playa del Sablón, de esta villa, con sujeción al tipo de treinta y dos mil catorce pesetas y con arreglo al proyecto aprobado. Lo que se anuncia al público por término de diez días, a los efectos que previene el artículo 29 de la Instrucción vigente sobre contratación provincial y municipal.

Consistoriales de Llanes, 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 402

#### Alcaldía de Colunga

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

##### Concejales:

D. Juan Victorero Vázquez  
Antonio Pérez Cangas  
José de la Cortina Lueje  
José Casanueva Elvira  
Perfecto Cortina Casanueva  
Vicente Pérez Rivero  
Servando Beltrán Carús  
Angel Mata Pérez  
Evaristo Ruiz Sánchez

D. Cayo Cuervo Rodríguez  
José Alonso Roza  
Manuel Barzana Isla  
Manuel Covián de la Llera  
Luis Pérez Foyo  
Sacramento Pis Cangas

Contribuyentes:  
D. Mariano Fernández Sanz  
Victorino Fuentes Arada  
Luis Montoto Covián  
Fermín Vigón Suerodiaz  
Eusebio Lueje Lueje  
Bonifacio Pérez de Velasco  
Antonio Bulnes Coro  
Cayetano Pérez Velasco  
Mariano Isla del Santo  
Bernardo Adolfo Pis e Isla  
Francisco Pand, Rivero  
Francisco Casanueva Arenas  
Pedro García Mercado

Gonzalo Tapia Seoane  
Policarpo Ruiz Toyos  
Laureano González  
Cipriano Vila  
Joaquín Pertierra Pérez  
Eusebio Pis e Isla  
José M.ª Pojadura de la Torre  
Abelardo Martínez Fernández  
Casimiro Fernández Vigil  
Fernando Suardiaz Miyar  
Fernando Neriaga  
Ramón Palacio Acebal  
Vicente Migoyo Morán  
Potamio Sierra García  
Teodoro Abad  
Jerónimo González  
José Covián Montoto

Pedro Cueto Ruidiaz  
Francisco Caride Balbin  
Cosme Caveda Ruiz  
Hipólito García C. Morán  
José Antonio Ruidiaz  
Valentin Salamanca  
Leonardo Montequín  
José González Martínez  
Máximo Olivar Lucio  
Enrique Isla Cueto  
José María Covián Montoto  
Marcelino Margolles

Pedro Alonso Coro  
Manuel Isla Isla  
Miguel Martínez  
Feliz González Vigil  
Victor Manuel Rodríguez  
Maximino Montes  
Manuel Montes  
Policarpo Ordoñez  
Pedro Caveda Ruiz  
Luis Miyar Ruiz  
Salustiano Miyar Ruiz

Clemente Suardiaz  
José Collado Pérez  
Eusebio Braña  
Ruperto García Amandi  
Raimundo Ascano Ponga  
Francisco Presa Casanueva  
José García Ramos  
Luis Vigón Suerodiaz  
Miguel Llera Bada  
José Cangas Cueto  
José Victorero Rebollar

En Colunga, a 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, Juan Victorero.—El Secretario, Mariano Fernández Sanz.

R. al núm. 44

## Alcaldía de Carreño

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

## Concejales:

D. Jesús García Prendes  
 Marcelino Vega Muñiz  
 Emilio García Pérez  
 Francisco Gutiérrez Alvarez  
 José Rodríguez Busto  
 José Domingo Fernández Muñiz  
 Alvaro Fernández Suárez  
 José Busto García  
 José García González  
 Angel Busto García  
 Alvaro García Busto  
 José Suárez Prendes  
 José Muñiz Martínez  
 Manuel Busto y Busto

## Contribuyentes:

D. Carlos B. de Quirós y Cienfuegos  
 José Cuervo Suárez  
 Bernardo Alfageme Pérez  
 Jenaro Muñiz Velasco  
 José R. Menéndez Rodríguez  
 Jovino Muñiz Velasco  
 Pascual Gutiérrez López  
 Domingo González García  
 Baltasar García Fierro  
 José Menéndez López  
 Fermín García Argüelles  
 José Cuervo González  
 Alvaro Cuervo Busto  
 Manuel García Busto  
 Manuel Suárez García  
 Gregorio García Díez  
 Braulio Rodríguez García  
 José Prendes Cuervo  
 Constantino Palacio Ruénes  
 José Rodríguez González  
 Angel Herrero García  
 Benito González López  
 José Busto Prendes  
 Julio Morán y González Longoria  
 Román Hévia y Vega  
 Manuel García Rodríguez  
 Vicente García García  
 Manuel Suárez González  
 José Vega Rodríguez  
 Antonio Alvarez Martínez  
 Manuel Rodríguez García  
 Cándido Suárez Prendes  
 Marcelino Menéndez García  
 Francisco Suárez Alvarez  
 José Bango León  
 Santiago Muñiz Suárez  
 José Morán García  
 Manuel López Cuervo  
 José Cuervo Busto  
 Manuel Rodríguez González  
 Rafael González Muñiz  
 Manuel Menéndez García  
 Jenaro Busto y Busto  
 Manuel García Fernández  
 Victor Muñiz Suárez  
 Vicente Fernández Rodríguez  
 Enrique García Prendes  
 Ramón Muñiz Vega  
 Manuel Rodríguez Pérez  
 Eduardo Rodríguez Busto  
 Vicente Muñiz Busto  
 José Pérez López  
 Bernardo Rodríguez Muñiz  
 José Manuel Busto Rodríguez

D. Víctor García Busto  
 José García Alvarez  
 Alvaro Prendes García  
 Higinio Fuentes Sala  
 Antonio Orantes Fuertes  
 Félix Prendes Prendes  
 En Candás, a 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, Jesús G. Prendes.—El Secretario, Alfredo Pelayo.

R. al núm. 20

## ANUNCIO

Formado el padrón de carruajes de lujo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1920-21, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos de reclamación.

Candás, 14 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 224

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Pola de Lena

D. Canuto Hevia Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.

Certifico: Que en los autos de demanda incidental de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de la Pola de Lena a treinta de Diciembre de mil novecientos diecinueve, el Sr. D. José Arias-Vila, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los precedentes autos de demanda incidental de pobreza promovidos por el Procurador D. Isidro Cienfuegos, en nombre de doña María Suárez y Gutiérrez, asistida de su marido D. José García Alvarez, mayores de edad y vecinos de Ablaña, en el concejo de Mieres, defendidos por el Abogado D. Guillermo Castañón, sobre que se le declare pobre en sentido legal para promover juicio universal de testamentaria de los bienes que quedaron al fallecimiento de su padre D. José Suárez Fernández, contra su madre doña Cándida Gutiérrez y contra sus hermanos don Antonio, Evaristo, Ramiro y Cesáreo Suárez Gutiérrez, mayores de edad y vecinos de la Hueria de San Tirso de Mieres, excepto el D. Antonio que lo es de San Ciprián de Pando, término municipal de Oviedo, los cuales no han comparecido en estos autos, y siendo parte en los mismos el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido, en representación del señor Abogado del Estado; y

Fallo: Que debía declarar y declarar pobre en sentido legal a doña María Suárez Gutiérrez para promover juicio universal de testamentaria de los bienes que quedaron al fallecimiento de su padre D. José Suárez Fernández y contra su madre doña Cándida Gutiérrez y contra sus hermanos D. Antonio, Evaristo, Ramiro y Cesáreo Suárez Gutiérrez, y mando que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se le defienda de

pobre, gozando de los beneficios que concede el artículo catorce de la expresada ley.

Y por esta mi sentencia que por no haber comparecido los demandados se les notificará en la forma prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve y doscientos ochenta y uno de dicha ley, a no ser que la parte contraria solicite se le haga la notificación personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Arias Vila.

Publicación: Leída fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé en Pola de Lena a treinta de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Canuto Hevia Alvarez.

Y para su inserción en el periódico oficial libro la presente en Pola de Lena, a diez de Enero de mil novecientos veinte.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 343

## Juzgado de Tineo

D. Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente, en virtud de lo acordado por providencia de ayer, dictada en el juicio de testamentaria de doña Manuela Boto y Fernández, vecina del pueblo de La Mortera, promovida por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en nombre de D. Celestino Rodríguez Boto, vecino de Madrid, se cita a los interesados D. José y D. Ceferino Rodríguez Boto, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma si viere convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que halle lugar.

Y a fin de que sirva de citación a dichos interesados expido el presente.

Dado en Tineo, a diecinueve de Enero de mil novecientos veinte.—F. Nestares.—Por su mandado, P. H., Nemesio G. Valledor.

R. al núm. 342

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RUBIO PEDRABA, Celedonio, hijo de Ramón y de Sabina, natural de Villamontes, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, labrador, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería Príncipe 3. D. Alvaro Arias de la Torre, residente en Oviedo.

VIÑA FERNANDEZ, Mariano Silveiro, hijo de Francisco y de Juana, natural de Luanco, Oviedo, soltero, empleado, de 20 años, sus señas personales las siguientes: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna y color moreno, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a presentación para su ingreso en la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor, Alférez de Fragata de la Armada, D. Emilio Doce y Carro, en la Ayudantía de Marina de Luanco.

3.645

BALBUENA MADRERA, Vicente Francisco, hijo de Gabriel y de Generosa, natural de Amandi, soltero, labrador, de 19 años, domiciliado últimamente en Amandi, Villaviciosa, procesado por infracción de la ley de pesca; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, a constituirse en prisión.

3.624

FERNANDEZ PELA Z, Luis, hijo de Antonio y de María Victoria, natural de Candás, Oviedo, soltero, pescador, de 20 años, siendo sus señas personales las siguientes: ojos, cejas y pelo castaños, frente y nariz ancha; boca grande y color moreno, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a su ingreso en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor, Alférez de Fragata, don Emilio Doce y Carro, en la Ayudantía de Marina del Distrito de Luanco.

3.536

TORRE ANTUÑA, Plácido, natural de Las Piezas, Langreo, casado, minero, de 25 años, hijo de Manuel y Alvira, domiciliado últimamente en Las Piezas, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ingresar en prisión.

3.185

## - BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cumpliendo con lo que previene el artículo 60 de los Estatutos se convoca a los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 28 de los corrientes, y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Mendi-zabal, 1.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir a esta Junta cumplirán previamente con lo que preceptúa el artículo 57 y siguientes de los citados Estatutos.

Oviedo, 3 de Febrero de 1920.—El Director-Gerente, Armando de las Alas Pumariño.

r. se. tip. del Hospicio provincial